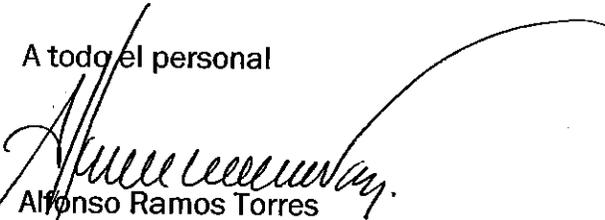




Lcdo. Alfonso Ramos Torres  
Administrador

28 de diciembre de 2007

A todo el personal

  
Alfonso Ramos Torres

**OA 07-07: ORDEN PARA REALIZAR LOS PAGOS A TRAVÉS DE LA ASUME**

La Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Tribunal General de Justicia tienen jurisdicción concurrente para atender controversias relacionadas con la fijación, modificación, revisión y cumplimiento de las pensiones alimentarias en Puerto Rico. La norma general es que toda pensión alimentaria se paga a través de la ASUME.

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la ASUME establece que aunque exista una orden de pensión alimentaria que requiera que el pago de pensión se deposite en la Secretaría del Tribunal o que se remita directamente a la persona custodia, el Administrador podrá ordenar que el alimentante remita los pagos a la ASUME.

El Administrador podrá ordenar que el pago se realice a través de ASUME cuando exista una:

1. **Solicitud de Servicios:** La Persona Custodia o la Persona No Custodia podría cumplimentar una solicitud de servicios a tenor con el Título IV-D de la Ley de Seguridad Social para que se abra un caso en la ASUME y se realice cualquier trámite ulterior relacionado con la pensión alimentaria.
2. **Cesión de Derecho:** Para obtener ayudas del Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas en su categoría C, es necesario que la Persona Custodia ceda el derecho que tiene el/la menor a reclamar alimentos conforme con el Título IV-A de la Ley de Seguridad Social. Además, según la Ley Orgánica de la ASUME la agencia tiene la obligación de brindar sus servicios en estos casos.
3. **Determinación de Custodia a favor del Departamento de la Familia:** Cuando la custodia de un/a menor es otorgada al Departamento de la Familia al amparo de un procedimiento instado a tenor con la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, mejor conocida como Ley para la Protección y Desarrollo Integral de la Niñez.
4. **Petición en un caso Interestatal:** Cuando la ASUME recibe una petición al amparo de la Ley Interestatal Uniforme de Alimentos entre Parientes. En los casos en los que Puerto Rico actúa como jurisdicción recurrida y la jurisdicción iniciadora requiere que se remitan los pagos a través de la ASUME.

Mediante la presente Orden Administrativa se autoriza a los/las Especialistas de Pensiones Alimentarias a emitir la orden para que la pensión alimentaria se pague a través de la ASUME. Cuando sea necesario emitir la *orden para realizar los pagos a través de la ASUME*, el/la funcionario/a encargado/a de abrir el caso y las cuentas, accederá el documento ASM 531 (versión en español) o ASM 531a (versión en inglés), en el menú de documentos DOC bajo la opción de Cumplimiento (CUM). La referida orden deberá ser remitida a las partes. En el caso de la Persona No Custodia se le enviará, además, una hoja de *Cupones Sustitutos de Pagos*, documento ASM 596.

Es importante recordar que el usuario que cumplimente los datos necesarios para que se genere la *Orden para Realizar los Pagos a través de la ASUME*, deberá cerciorarse de que tanto la dirección de la Persona No Custodia como de la Persona Custodia esté correcta.

En los casos en los que la orden de alimentos haya sido emitida por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y se ordene que el pago se haga a través de la ASUME, el expediente del caso debe ser remitido al/a la Procurador/a Auxiliar de la Región. El/la Procurador/a presentará una Moción Informativa ante el Tribunal de Primera Instancia para que éste tome conocimiento de la orden emitida por el/la Administrador/a.

Confiamos en el fiel cumplimiento de esta directriz.

c: Hon. Félix V. Matos Rodríguez  
Secretario  
Directores/as Regionales